



De

El oficio que v. se me ha
permitido con esta fecha,
referente a si proceda an-
te v. la celebracion de un
juicio instado por el cura
Parrico de Atienza, sobre con-
seguimiento, por el mayordomo
de la Iglesia de San-
tiago con motivo de que
hubieren faltado los relap-
y porque el referido mayordomo
y ordoño se haya apoderado
de la cená de la Iglesia con-
tra la ordinaria costumbre
de guardarla el Parrico.
Debo contestar que el
juicio que por el mayordomo
de la cená se le haya causado
al Parrico, según lo que
senta el oficio que me



& aquellas que quedaran
redimidas con sola la condonacion
del ofendido, sien-
do por consue. muy subs-
ceptible del juicio & par-
te por lo q. respecto al ar-
rebatamiento & la cera & pa-
ra del cura contra lo que
ha estado siempre en obser-
vancia, sobre lo que el
Hacendado sabia si existia
algun Estatuto Harroguino;
Si bien en mi pobre situ-
acion no seria al pre-
sente la necesidad el juicio q.
se leo intestado, una vez
que lo haya perdido solo
muy conforme el que se
sebreche semejante in-
sidio & avencencia; debien-
do acudir por conclusion q.

2
será muy provechoso oiga
v. las acciones y excepciones
de los interesados, y que
sabe que su providencia
de le califique que el sus-
cio no es de su competencia, lo
declare así en la acta y
al efecto estienda.

Poní que al. m. l. de
en Enero de 1837.

Vuente Man
Calatayud

J. Alcalde const. de esta villa.